

VII. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;

VIII. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes, que establece la legislación fiscal aplicable;

IX. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XI. Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos en los términos del Artículo 104;

ARTÍCULO 104.- La falta de pago en dos ocasiones consecutivas, por parte de usuarios no domésticos, faculta al municipio o al prestador de los servicios para suspender el suministro del agua potable hasta que se regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en tres ocasiones consecutivas ocasionará la suspensión del suministro del agua potable.

XII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;

XIII. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiliaria;

XIV. Procurar la selección profesional del personal directivo, tomando en consideración la experiencia profesional comprobada en la materia y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XV. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;

XVI. Realizar visitas de inspección y verificación;

XVII. Aplicar las sanciones que se establecen en el Artículo 125, por las infracciones que se cometan;



ORGANISMO OPERADOR DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE
RINCÓN DE ROMOS A.C.

ARTÍCULO 125. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el municipio, o el Instituto, o el organismo operador, según corresponda, con multas por el equivalente a:

- I.- De cinco a cuarenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.
- II.- De cinco a cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.
- III.- De cinco a veinte veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.
- IV.- De cien a quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, y
- V.- De doscientas cincuenta a mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.

Para sancionar las faltas, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la misma, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

- XVIII. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XIX. Las demás atribuciones que les otorguen ésta u otras disposiciones legales.

II. Determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera, Capítulo V, Título Tercero de esta Ley.

SECCION TERCERA
De las cuotas y tarifas

ARTICULO 95.- Las tarifas deberán propiciar:

- I. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos;
- II. La racionalización del consumo;
- III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando su capacidad de pago;



		<p>IV. Una menor dependencia de los municipios hacia el Estado y la Federación, para la prestación de los servicios públicos; y</p> <p>V. La orientación del desarrollo urbano e industrial.</p>	
		<p>III. Rendir anualmente al Gobierno Municipal un informe de las labores del organismo, realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo y sobre las cuentas de su gestión; dicho informe deberá presentarse dentro de los 60 días siguientes al término del ejercicio anterior.</p>	
		<p>IV. Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción.</p>	
		<p>V. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio.</p>	
		<p>VI. Elaborar los estados financieros del organismo.</p>	
		<p>VII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a Eficientar la administración y operación del organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines.</p>	
		<p>VIII. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	
		<p>IX. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.</p>	

J. Trinidad Lozano E

C. J. Trinidad Lozano Esparza
Director del OOAPAS R. de R.

